



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 251-2021-GM-MPC

Cajamarca, 10 DIC 2021

### VISTOS:

El Expediente N° 65928-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 240-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 248-2021-OI-PAD-MPC de fecha 03 de diciembre de 2021, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

### I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

#### • CIRO ESMY ALTAMIRANOBLAS

- DNI N° : 27163457
- Cargo por el que se investiga : Obrero.
- Área/Dependencia : Sub Gerencia de limpieza pública y ornato ambiental.
- Periodo Laboral : Desde el 100 de septiembre del 2011 hasta la actualidad
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728.
- Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

### II. ANTECEDENTES:

1. Con Memorandum N. 069-2019-URBSSo-oGGRRHH-MPC, de fecha 12 de noviembre del año 2019, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones Bienestar Social y Salud Ocupacional, CPC. Carlos Soto Véliz solicita al Jefe de Informática y Sistemas, Ing. Juan Manuel Diaz Vásquez, la exclusión del trabajador CIRO ESMY ALTAMIRANO BLAS del Sistema de Remuneraciones.
2. Con Informe N°. 040-2020-URBSSO-OGGRRHH-MPC, de fecha 09 de junio del 2020, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones Bienestar Social y Salud Ocupacional, CPC. Carlos Soto Véliz, solicita a usted apoyo en baja del Sistema de planillas del trabajador CIRO ESMY ALTAMIRANO BLAS.
3. Con Informe N°. 192-2020-OGGRRHH-MPC, de fecha 01 de julio del 2020, el encargado de Control de Personal, Sr. Rafael Altamirano Quispe, hace de conocimiento al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, sobre la situación del trabajador CIRO ESMY ALTAMIRANO BLAS; indicando que dicho servidor ya no labora en nuestra institución, siendo su fecha de culminación 08 de setiembre de 2015.
4. Con Informe N°. 079-2020-URBSSO-OGGRRHH-MPC, de fecha 26 de octubre del 2020, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones Bienestar Social y Salud Ocupacional, CPC. Carlos Soto Véliz informa que el del trabajador CIRO ESMY ALTAMIRANO BLAS ya no labora en la institución.
5. Con Proveído N° 35755-2020 de fecha 27 de octubre del 2020 se remite lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



6. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 240-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 25 de noviembre de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor investigado **CIRO ESMY ALTAMIRANO BLAS**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85 inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (..) en un periodo de treinta (30) días calendario**"; mismo que habría inasistido consecutivamente desde el día 08 de setiembre del 2015 a la actualidad, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

7. Posteriormente, con Notificación N° 517-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, al investigado **CIRO ESMY ALTAMIRANO BLAS** es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 240-2020-OI-PAD-MPC, el día 11 de diciembre de 2020; el mismo que hasta la fecha no ha cumplido con presentar su escrito de descargo.

### III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85 inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (..) en un periodo de treinta (30) días calendario**".

### IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

De la revisión del expediente administrativo y del sistema de trámite documentario se observa que el servidor investigado **CIRO ESMY ALTAMIRANO BLAS**, hasta la fecha no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su "*ius puniendi*", toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

### SOBRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 8 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad implica que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el numeral 10 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el principio de culpabilidad implica que "la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva".

En ese sentido, el principio de culpabilidad es inherente al procedimiento administrativo disciplinario, y constituye un límite a la potestad punitiva del Estado. En tal sentido es necesario que, en principio se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa.

Ahora bien, con respecto al plazo para presentar su descargo un servidor investigado es de cinco (05) días desde el día siguiente de haber sido notificado el acto resolutorio del Órgano Instructor, en ese sentido el Informe Técnico N° 262-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de febrero de 2020, establece lo siguiente:

*2.10 El inciso a) del artículo 106 del Reglamento, en cuanto a la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario ha establecido que:*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



"a) Fase instructiva Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria.

Se inicia con la notificación al servidor civil de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable. (subrayado agregado)

Vencido dicho plazo, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. (subrayado agregado)

2.11 Asimismo, la Directiva ha previsto en el acápite relativo a la fase instructiva lo siguiente: "16.1 Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe." (subrayado agregado)

2.12 En esa línea, el servidor inmerso en un PAD tiene derecho a presentar ante el órgano instructor del PAD sus descargos y las pruebas que crea conveniente para su defensa, en el plazo -sujeto a prórroga- de cinco (05) días hábiles computables desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del PAD.

2.13 Vencido el plazo para la presentación de descargos, el órgano instructor llevará a cabo el análisis e indagaciones necesarios para determinar la existencia de la responsabilidad imputada al servidor civil, en un plazo máximo de quince días (15) días hábiles.

2.14 En consecuencia, el órgano instructor al encargarse de las actuaciones conducentes para determinar la existencia o no de responsabilidad del servidor, deberá evaluar todo lo actuado, así como el descargo presentado por el servidor imputado, observando los principios del procedimiento administrativo, tales como el debido procedimiento, el cual contiene el derecho a refutar los cargos imputados.

Que, del análisis de los documentos, anexos y hechos que conforma en expediente administrativo en el presente caso, se advierte que el **CIRO ESMY ALTAMIRANO BLAS** en su calidad de de Obrero de la Subgerencia de Limpieza Pública inasistió a su centro de labores desde el día 08 de septiembre de 2015 hasta la emisión del presente informe, hecho que se acredita con el **Informe N° 192-2020-OGRRHH-MPC, de fecha 01 de julio del año 2020 (Fs. 13), Informe N° 79-2020-URBSSO-OGRRHH-MPC (Fs. 14).**

En conclusión, para este despacho el servidor **CIRO ESMY ALTAMIRANO BLAS** incurrió en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85 inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: **"j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (..) en un periodo de treinta (30) días calendario"**. Ello por haber inasistido a su centro de labores desde día 08 de septiembre de 2015 hasta la emisión del presente informe, hecho que se acredita con el **Informe N° 192-2020-OGRRHH-MPC, de fecha 01 de julio del año 2020 (Fs. 13), Informe N° 79-2020-URBSSO-OGRRHH-MPC (Fs. 14).**

V. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
En el presente caso no configura dicha condición.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En el presente caso no configura dicha condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La infracción se cometió cuando la el investigado laboraba en Parques y Jardines y que dejo de asistir a su centro de labores desde el día a su centro de labores desde el día 08 de septiembre de 2015 hasta la emisión del presente informe, hecho que se acredita con el **Informe N° 192-2020-OGRRHH-MPC, de fecha 01 de julio del año 2020** (Fs. 13), **Informe N° 79-2020-URBSSO-OGRRHH-MPC** (Fs. 14).

e) Concurrencia de varias faltas:

En el presente caso no configura dicha condición.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso solo se advierte la participación del investigado.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con **DESTITUCIÓN** al servidor investigado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCIÓN** al servidor **CIRO ESMY ALTAMIRANO BLAS** incurrió en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85 inciso j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (..) en un periodo de treinta (30) días calendario**". Ello por haber inasistido a su centro de labores desde día 08 de septiembre de 2015 hasta la emisión del presente informe, hecho que se acredita con el **Informe N° 192-2020-OGRRHH-MPC, de fecha 01 de julio del año 2020** (Fs. 13), **Informe N° 79-2020-URBSSO-OGRRHH-MPC** (Fs. 14).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR** copia de los actuados a la Unidad de Planificación de Desarrollo de Personas a fin de dar seguimiento al contrato que el investigado mantiene con la Entidad.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**ARTÍCULO TERCERO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Gerente Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR** la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **CIRO ESMY ALTAMIRANO BLAS** en su domicilio real que se ubica en **Jr. Bolívar N° 360 - Cajamarca**.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



STPAD/FJDP  
Distribución  
Exp. 65928-2020  
OI - OGRRRH  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Unidad de remuneraciones  
Informática  
Interesado  
Archivo

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
*[Firma manuscrita]*  
CPEL Ricardo Azahuanche Oliva  
GERENTE MUNICIPAL



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 682-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC**

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 251-2021-GM-MPC. (10/12/2021).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON DESTITUCIÓN:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **CIRO ESMY ALTAMIRANO BLAS** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. **Bolívar N° 360-Cajamarca.**
- Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL.**
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**
- Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ...../ 12 /2021 Hora:.....

5. **Observaciones:** .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 251-2021-GM-MPC. (03 Folios).**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por: CRISTIAN ULLERA VERANO ..... DNI N° 44195893

Relación con el notificado: DUEÑO DE CASA ..... Fecha: 16/12/2021 hora 12:30 PM

Firma: [Firma] ..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe, pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_ Fecha: ...../ 12/ 2021.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2021, el Sr. .... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....

..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: \_\_\_\_\_ N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: \_\_\_\_\_

MATERIAL DEL INMUEBLE : \_\_\_\_\_ N° DE PISOS: \_\_\_\_\_

COLOR DE INMUEBLE \_\_\_\_\_ /OTROS DETALLES \_\_\_\_\_

COLOR DE PUERTA \_\_\_\_\_ MATERIAL DE PUERTA \_\_\_\_\_

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS  
 N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:30 p.m del ...../ 12 /2021.

OBSERVACIONES: .....